

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST 2020-00319.

NOTIFICADO POR ESTADO No.78 DEL 13 DE MAYO DE 2021.

En obediencia a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en providencia del 21 de abril del cursante año, en la que dirimió el conflicto suscitado con el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá; se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluyan las pretensiones formuladas en el numeral primero de las pretensiones principales y subsidiarias por encontrarse indebidamente acumuladas, como quiera que corresponden es a solicitud de entrega provisional y/o custodia provisional de la menor a los demandantes, lo que en consecuencia debe formularse en el acápite correspondiente y que de hecho así se hizo.

2) Se aclare, conforme a lo solicitado en la pretensión tercera subsidiaria, la clase de proceso que se pretende adelantar.

3) Acorde a lo anterior, deberá allegarse poder suficiente para actuar y adecuarse las pretensiones principales.

4) Se cumpla respecto de la prueba testimonial, con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

5) Se acredite con la prueba documental correspondiente, la calidad con que actúa la señora NIYIRETH OOLA ACOSTA en este proceso.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf9433e7de26ad1a0d7d8aa645941f9e794352bd8ca78089a985786f2b99f58

Documento generado en 12/05/2021 12:26:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**